



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de junio de 2014
No. 120

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

SUMARIO:

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL
SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2014.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL
SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2014

M. en D. Cruz J. Roa Sánchez, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7º fracciones I, II, III, XIII, XX y XXI, 112 fracciones V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 7, 15, 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I, III, V, VI, VII, XXV y XXVI, y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I, II, III, V, IX y XI, 1.9, 2.1, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones V, XIV, XXVIII, XXXVIII y XL, 2.39 fracciones I y III, 2.146 fracciones I, II, III y IV, 2.147 fracciones I, II y III, 2.149 fracciones VII, VIII y XIV, 2.197, 2.198 fracción II, 2.199 fracción I inciso a) puntos 1, 2, 3 y 4, 2.200 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 2.214, 2.215 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 2.217 fracción II, 2.218, 2.221 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 2.241 fracciones II y IV, 2.252 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 2.261 fracciones I, II, III, IV y V, 2.265 y 2.267 fracciones I, II, III, IV, 2.281 fracción III y 2.287 del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3, 248 segundo párrafo, 249, 251 fracción I, 252, 279 al 288, 292 fracciones I, II, III, IV, V, VI incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y VII, 293, 294, 295, 296, 363, 372, 373 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 98, 100, 101 y 102 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; artículos 3 fracción II y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México; Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha siete de diciembre del dos mil siete, 1, 2, 3, 7, 16 fracciones II, V y VI y 17 fracciones V, VII y X del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de mayo del año dos mil doce; 6 fracciones IX y XV, 110, 111 y 112 del Reglamento de Tránsito del Estado de México; 1 y 7 del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México vigentes; así como en el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con placas federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de los certificados y calcomanías de baja emisión de contaminantes, expedidos por los Verificadores autorizados por los Gobiernos del Estado de México y el Distrito Federal; Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas; Acuerdo por el que se modifica el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 Municipios Conurbados del Estado de México de fecha 30 de junio de 2008; Acuerdo en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana para implementar siete medidas para el mejoramiento de la calidad del aire en la ZMVM, Manual para la aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 Municipios

Conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México; Programa Integral para la Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera para los Vehículos a Gasolina; Aviso por el que se establecen los lineamientos para acreditar el cambio de convertidores catalíticos; Acuerdo de intención suscrito por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal (SEDEMA) y la SEMARNAT para promover a través del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria (PVVO), un esquema de incentivos diferenciados para el otorgamiento del holograma "Doble Cero en la ZMVM" y Convenio de Coordinación por el cual se crea la Comisión Ambiental Metropolitana y Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que celebran la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno del Distrito Federal y los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

ACUERDO ÚNICO Se expide el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2014.

CONTENIDO

MARCO NORMATIVO

OBJETIVO DEL PROGRAMA

GENERALIDADES

DEFINICIONES

RECOMENDACIONES AL PÚBLICO USUARIO

CAPÍTULO 1

TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

- 1.1 Constancia Tipo "E"
- 1.2 Constancia Tipo Doble Cero "00"
- 1.3 Constancia Tipo Cero "0"
- 1.4 Constancia Tipo Uno "1"
- 1.5 Constancia Tipo Dos "2"
- 1.6 Constancia Técnica de Verificación de no Aprobación (Rechazo)

CAPÍTULO 2

VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

- 2.1 Vehículo con nuevo registro
- 2.2 Cambio de placas de vehículos
- 2.3 Vehículos de otras entidades federativas, antiguo o del extranjero
- 2.4 Vehículos con placas metropolitanas, transporte público, carga y autorregulación

CAPÍTULO 3

CALENDARIO, TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 3.1 Calendario de la verificación
- 3.2 Tarifas de la verificación
- 3.3 Vehículos no verificados en el período correspondiente
- 3.4 Obligaciones de los responsables de los vehículos que sean verificados
- 3.5 Sanciones para los usuarios del servicio de verificación vehicular

CAPÍTULO 4

OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 4.1 Obligaciones de la prestación del servicio de verificación vehicular
- 4.2 Sanciones a los prestadores del servicio de verificación vehicular

CAPÍTULO 5**OBLIGACIONES Y SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPO Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN**

- 5.1 Obligaciones de los proveedores de equipos y laboratorios de calibración
- 5.2 Sanciones a los proveedores de equipos y laboratorios de calibración

CAPÍTULO 6**PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)**

- 6.1 Disposiciones para el programa integral de reducción de emisiones contaminantes.

CAPÍTULO 7**PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES**

- 7.1 Vehículos sin verificar
- 7.2 Vehículos Ostensiblemente Contaminantes

CAPÍTULO 8**RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN**

- 8.1 Exención al Acuerdo "Hoy No Circula" y Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas

CAPÍTULO 9**CASOS NO CONTEMPLADOS****VIGENCIA DEL PROGRAMA****MARCO NORMATIVO**

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006 (referente a límites máximos de emisión para automotores a gasolina) y su acuerdo modificatorio de fecha 28 de diciembre del 2011, NOM-045-SEMARNAT-2006 (referente a límites máximos de emisión, equipamiento y protocolo de prueba para automotores a diesel), NOM-047-SEMARNAT-1999 o la que la sustituya (referente a equipamiento y protocolo de prueba para automotores a gasolina), NOM-050-SEMARNAT-1993 (referente a límites máximos de emisión para automotores a gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos); así como las demás Normas, los acuerdos, el presente Programa, la autorización de operación de los Verificentros, las circulares, manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular.

OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objetivo regular los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, emplacados en el Estado de México que deberán ser verificados durante el Segundo Semestre del año 2014, de acuerdo con los lineamientos y calendario establecidos en el presente.

Este programa constituye uno de los mecanismos, a través del cual el Gobierno del Estado de México busca garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como mantener dentro de la norma los niveles de contaminación atmosférica que permitan preservar la calidad del aire y la salud de los mexiquenses. Por ello, las acciones de este Programa son independientes de aquellas que tienen como propósito la legalización o validación de vehículos automotores, sea cual fuere su condición jurídica administrativa.

GENERALIDADES

Están obligados a observar las disposiciones del presente Programa los usuarios de los vehículos automotores clasificados como uso particular, intensivo y múltiples o utilitarios emplacados en el Estado de México, incluyendo aquellos que porten placa Metropolitana; se exceptúan motocicletas, vehículos con placas de circulación de auto antiguo, maquinaria agrícola, maquinaria pesada y aquellos que por su tecnología o características no sea posible realizar la prueba de verificación vehicular.

De igual forma, quedan obligados a observar el presente Programa los Verificentros y Talleres PIREC autorizados en el Estado de México, los proveedores de equipo de verificación vehicular (equipos analizadores, dinamometría, aforo y video vigilancia), los proveedores autorizados de convertidores catalíticos que se comercialicen para el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes PIREC, laboratorios de calibración, distribuidores y empresas autorizadas en la entidad para la comercialización e instalación del Sistema Integral Certificado de equipos de Gas en vehículos automotores.

Los vehículos automotores emplacados en el Estado de México, deberán realizar la verificación vehicular conforme a lo establecido en el presente programa y solamente en los Verificentros autorizados del Estado de México.

En el Estado de México, los Verificentros autorizados podrán, a solicitud del interesado, llevar a cabo verificaciones a vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas así como a vehículos de procedencia extranjera, conforme a lo estipulado en el Capítulo 2, punto 2.3j a excepción de vehículos a gasolina emplacados en el Distrito Federal y aquellos matriculados con placa particular y gasolina en los Estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, independientemente del domicilio del propietario, con el propósito de certificar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere el marco normativo de este programa, que en cada caso resulten aplicables.

Podrán ser verificados los vehículos a diesel en forma voluntaria para la obtención del holograma cero "0", registrados en otras entidades federativas y en el extranjero, con excepción de los matriculados en el Distrito Federal.

DEFINICIONES

- **Certificado de Aprobación de Verificación:** Es el informe de prueba vehicular expedido por la Secretaría del Medio Ambiente en el cual el Verificentro hace constar que se ha realizado y aprobado la verificación.
- **Constancia Técnica de Verificación de No Aprobación (Rechazo):** Documento expedido por el Verificentro en el cual se señala que el vehículo rebasó los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.
- **DGPCCA:** Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- **Documentación soporte:** Conjunto de documentos que el programa señala como requisitos para la realización de la verificación.
- **Documentos Remanentes:** Todos aquellos documentos oficiales relacionados al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, no utilizados o detectados defectuosos por los Verificentros.
- **DSMGV:** Días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona Geográfica "A".
- **Constancia de Verificación:** Documento Integrado por un informe de prueba vehicular y un holograma con las leyendas o figuras "E", "00", "0", "1" y "2".
- **Ostensiblemente Contaminante:** Vehículo automotor en circulación que emite visiblemente humo de color negro o azul.
- **Peso Bruto Vehicular (PBV):** Característica máxima del vehículo especificada por el fabricante, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal, expresada en kilogramos.
- **PIREC:** Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.
- **PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- **Rechazo Administrativo:** Es el documento que genera el SAECHVV, cuando el vehículo no cuente con la tenencia, refrendo, pago de multa de tránsito o por la falta de algún documento necesario para solicitar el trámite de verificación vehicular; por lo que el personal del Verificentro deberá entregar un rechazo administrativo que indica que no podrá seguir con el proceso de verificación.
- **Reparación mecánica mayor:** Se considera ajuste del motor, anillado, rectificado de cabezas, reparación de la transmisión y cambio de motor.
- **Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD):** Dispositivo electrónico para diagnosticar el funcionamiento de los componentes relacionados con el sistema de emisiones contaminantes y otros sistemas del vehículo.
- **SAECHVV:** Sistema Automatizado de Emisiones y Control de Hologramas de Verificación Vehicular.

- **Usuario:** Propietario o poseedor del vehículo.
- **Vehículo Automotor:** Vehículo de transporte terrestre de carga o de pasajeros que se utiliza en la vía pública, propulsado por su propia fuerza motriz.
- **Vehículo con placas para personas con capacidades diferentes o auto antiguo:** Aquel que cuente con las placas de circulación como auto antiguo o para la transportación de personas con capacidades diferentes, expedidas por las dependencias autorizadas en el Estado de México; de otros Estados o del Distrito Federal.
- **Vehículo de uso intensivo:** Aquel con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros.
- **Vehículo de uso múltiple o utilitario:** Aquel utilizado para el transporte público o privado de personas o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, exceptuando taxis.
- **Vehículo de uso particular:** Aquel con tarjeta de circulación o formato único de control vehicular, en donde se especifique el uso particular, así como el nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.
- **Vehículo Eléctrico:** Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.
- **Vehículo Híbrido:** Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene de motores eléctricos y de un motor de combustión interna.
- **Verificentro:** Centro de Verificación Vehicular o Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en el que se lleva a cabo la medición de las emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores, en operación.
- **ZMM:** Zona Metropolitana del Valle de México.

RECOMENDACIONES AL PÚBLICO USUARIO

1. Lleve su auto con el mecánico de su confianza y asegúrese de que al mismo le realicen las reparaciones necesarias, previo a presentarse a verificar sus emisiones.
2. No recurra a los servicios o sugerencias de "gestores" o "pre-verificadores", ya que los documentos resultantes obtenidos, no son autorizados por la DGPCA, evite problemas legales.
3. Las tarifas autorizadas para la verificación son:

Holograma "E"	Holograma uno "1", dos "2" y Constancia Técnica de Verificación (rechazo)	Holograma cero "0"	Holograma doble cero "00"
Sin costo	4 DSMGV	5 DSMGV	10 DSMGV*

*DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente en el área geográfica "A".

4. NO PAGUE cantidades adicionales ya que se cometen delitos ambientales, sancionados por autoridades judiciales. Evítese molestias de esta naturaleza.
5. NO PAGUE SUPUESTAS AYUDAS para aprobar la verificación, es delito penado por la Ley.
6. Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:

Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, en el Valle de México a los Tels. 01 (55) 53-66-82-67	atnpublico@smagem.net
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, Tels. 01 (55) 53-66-82-53 ó 54.	propaem.quejas@edomex.gob.mx

7. La revisión de las emisiones con un equipo propiedad de "pre-verificadores" no garantiza la aprobación en los Centros de Verificación de Emisiones Autorizados.
8. Es delito ofrecer, otorgar y recibir dinero o cualquier dádiva para no efectuar el proceso de verificación o alterar los resultados de la verificación vehicular. Puede ser sancionado hasta con cuatro años de prisión, evite situaciones penales
9. Recuerde que acudir a un taller PIREC autorizado y sólo sustituir el convertidor catalítico no garantiza la aprobación de la verificación vehicular, esto depende también de realizar la reparación necesaria a su vehículo.
10. Recuerde que al presentar el vehículo a verificar tendrá que estar afinado y con el convertidor catalítico en buen estado (aplica para modelos 1992 y posteriores). Si tu convertidor catalítico no funciona correctamente, acuda a un taller PIREC autorizado en el Estado de México. Los talleres PIREC ofrecen el servicio de diagnóstico para determinar la falla mecánica del vehículo.
11. Para conocer a ubicación de los talleres PIREC autorizados visita la página portal2.edomex.gob.mx/sma/tramites_servicios/verificacion_vehicular/index.htm.
12. Usted deberá realizar el cambio de convertidor catalítico en los talleres PIREC autorizados en el Estado de México por los motivos de daño físico o terminación de vida útil del mismo.
13. Los datos de los vehículos que participen en el Programa PIREC quedan grabados en una Base de Datos, por lo que cualquier alteración en el procedimiento quedará registrada y el propietario o poseedor será acreedor a una sanción.
14. Con el fin de evitar molestias y contratiempos debe estar al corriente con las obligaciones fiscales, administrativas o las relacionadas con infracciones de tránsito respecto al vehículo automotor a verificar.
15. Se sugiere guardar el Certificado de Aprobación de Verificación en un lugar seguro para evitar su extravío.
16. Deberá revisar en el momento de la expedición del Certificado de Aprobación de Verificación que los datos personales y del vehículo sean correctos y legibles. De lo contrario, debe solicitar al mismo Verificentro que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para el usuario.
17. Es obligación del usuario desprender los hologramas de semestres anteriores, el Verificentro brindará las facilidades para realizar esta acción.

Con la finalidad de cumplir con el Principio de Máxima Publicidad, los Verificentros están obligados a colocar las recomendaciones en una vinilona conforme lo establece el Manual de Identidad Gráfica.

CAPÍTULO 1 TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

1.1 Constancia Tipo "E"

1.1.1 La Constancia de tipo "EXENTO" se otorgará a los vehículos que por su tecnología limpia no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, quedando exentos del presente programa y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa "Hoy No Circula"; esta constancia tendrá vigencia hasta por ocho años, misma que podrá renovar.

1.1.2 Los vehículos Eléctricos e Híbridos que requieran una constancia tipo "EXENTO" deberán presentarse en las oficinas de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, en la ventanilla de atención al público ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, planta baja Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas; anexando original y copia simple legible de los siguientes documentos:

1.1.2.1 Eléctricos

- a) Formato de solicitud debidamente llenado.
- b) Factura del vehículo o en su caso carta factura que acredite la propiedad del vehículo.
- c) Tarjeta de circulación del vehículo, cuyo propietario deberá ser el solicitante.
- d) Constancia de no adeudo de tenencias e infracciones.

1.1.2.2 Híbridos

En el caso de vehículos híbridos, la constancia de verificación otorgada por el Verificentro con la evaluación de emisiones correspondiente.

1.2 CONSTANCIA TIPO DOBLE CERO "00"

- 1.2.1 Esta constancia permite verificar a vehículos nuevos a gasolina bajo criterios de eficiencia energética y diésel con trampa de partículas modelos 2013 y posteriores por dos años, además de exentar la restricción a la circulación señalada en el Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en los Municipios Conurbados del Estado de México en la ZMVM "Hoy No Circula", para Controlar y Reducir la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales. Solo se podrá obtener este holograma por una ocasión.

Para la obtención de la constancia "00" se deberá cumplir con los siguientes límites máximos de emisión: 100 partes por millón (ppm) de hidrocarburos (HC), 0.6% en volumen de monóxido de carbono (CO), 1,000 partes por millón de óxidos de nitrógeno (NO_x), 0.6% de oxígeno (O₂), el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.03, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen; así como, un rendimiento de gasolina en ciudad mayor o igual a 13 km/l. Datos que son reportados mediante el Sistema Automatizado de Emisiones y Control de Hogramas de Verificación Vehicular.

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen gas natural, nuevos de fábrica deberán cumplir con los siguientes límites máximos de emisión: 100 partes por millón (ppm) de hidrocarburos (HC), 0.6% en volumen de monóxido de carbono (CO), 800 partes por millón de óxidos de nitrógeno (NO_x), 0.6% de oxígeno (O₂), el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.03, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

Aquellos vehículos que por sus características tecnológicas deban ser valorados bajo el procedimiento estático de prueba, deberán cumplir con estos mismos límites máximos permisibles, salvo en la etapa de marcha lenta en vacío en donde el límite de oxígeno será de 2.0% en volumen y el lambda será de 1.2.

- 1.2.2 Para la obtención de esta constancia por única ocasión; los vehículos automotores nuevos vendidos en fábricas o agencias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar en el Verificentro, original y copia simple legible de la factura, carta factura cuya fecha no deberá de exceder 180 días naturales, contados a partir de la fecha de facturación, así como original y copias simples legibles de la tarjeta de circulación e identificación oficial del usuario del mismo. En caso de presentar una carta factura deberá contener la fecha de emisión de ésta y la fecha en que fue vendida la unidad, tomando la fecha de venta de vehículo automotor para determinar la vigencia de la constancia.
- b) Cubrir el costo de la constancia
- c) Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente en los Verificentros autorizados en el Estado de México, con excepción de los vehículos matriculados en el Distrito Federal y los Estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Querétaro y Tlaxcala.
- d) Cuando hayan transcurrido 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se podrá obtener el holograma, presentando el pago de la multa correspondiente por el equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A" y sólo podrán gozar de un plazo máximo a diez días naturales adicionales a los 180 días, concluido este plazo no podrá obtener tal beneficio.

- 1.2.3 Vehículos automotores que durante la vigencia del presente Programa hubiesen verificado y obtenido algún holograma distinto al tipo doble cero "00", podrán solicitar este tipo de holograma, siempre y cuando cubran la totalidad del costo del mismo, y realicen la prueba de verificación correspondiente; la fecha de facturación no deberá exceder los 180 días naturales.

- 1.2.4 Aquellos propietarios de vehículos automotores que no deseen obtener la constancia doble cero "00" podrán solicitar la constancia cero "0" siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Programa.

Al término de la vigencia del certificado, deberán verificar de acuerdo a lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente.

1.3 CONSTANCIA TIPO CERO "0"

Podrán obtener este tipo de constancia:

- 1.3.1 Vehículos automotores a gasolina cuyos niveles de emisiones no sobrepasen 100 partes por millón (ppm) de hidrocarburos (HC), el 0.6% en volumen de monóxido de carbono (CO), 1000 ppm de óxido de nitrógeno (NO_x), 0.6% en volumen de oxígeno (O₂), el lambda (relación aire-combustible) de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá exceder del intervalo de 13 a 16.5% en volumen y que, además, cumplan con el siguiente requerimiento respecto a su modelo:
- Vehículos de pasajeros de uso particular o unidades dedicadas al transporte público y privado de carga a gasolina modelo 2006 y posteriores.
 - Vehículos dedicados al transporte público y privado de pasajeros (incluidos taxis), modelos 2010 y posteriores.
- 1.3.2 Aquellos vehículos que por sus características tecnológicas deban ser valorados bajo el procedimiento de prueba estática, deberán cumplir con estos mismos límites máximos permisibles, salvo en la etapa de marcha lenta en vacío en donde el límite de oxígeno será de 2.0% en volumen y el lambda será de 1.2.

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, no podrán recibir el holograma "0" dado que, por seguridad y para evitar algún daño al automotor, el mismo se verificará con procedimiento estático, a pesar de que este procedimiento de evaluación no realice la medición de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NO_x).

- 1.3.3 Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen gas natural (GN), gas licuada de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos, originales de fábrica, o con sistemas autorizados por el Gobierno del Estado de México, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos (HC), el 1.0% en volumen de monóxido de carbono (CO), 800 ppm de óxido de nitrógeno (NO_x), 1.0% en volumen de oxígeno (O₂), en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂, no podrá exceder del intervalo de 7 a 18% en volumen.

Aquellos vehículos con holograma distintivo de gas con año modelo 1998 y anteriores, podrán circular solo durante la vigencia de su certificado.

Los poseedores de los vehículos referidos en este punto con sistemas autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, deberán obtener el certificado-holograma distintivo de "Gas" mediante previa revisión técnica por parte de personal autorizado y asignado por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica para la supervisión del Sistema Integral Certificado de equipos de carburación o inyección secuencial a Gas, convertidor(es) catalítico(s) de tres vías y circuito cerrado (close loop) que cuente con las siguientes partes: un microprocesador electrónico, un sensor de oxígeno y una válvula de control que efectúe la regulación de la mezcla del combustible, instalado por una empresa autorizada en la entidad; para acceder al holograma tipo cero "0" cumpliendo con los niveles establecidos en el párrafo anterior y así exentar las restricciones a la circulación.

El certificado-holograma distintivo de "Gas" tiene una vigencia de 2 años, tiempo estimado de vida útil del (los) convertidor(es) catalítico(s) de tres vías; sin que ello los exima de la obligación de verificar semestralmente. Al término de la vigencia del holograma distintivo de Gas se podrá renovar, cumpliendo con las especificaciones antes descritas.

El horario para la revisión de equipo en unidades a Gas Licuado Petróleo (GLP), Gas Natural (GN) o vehículos a diésel será de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en el lugar designada por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

- 1.3.4 Los vehículos que utilicen diésel, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.2 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.
- 1.3.5 Las propietarias o legales poseedores de vehículos cuyas características técnicas no se encuentren registradas en las bases de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares, deberán acudir a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67.

1.4 CONSTANCIA TIPO UNO "1"

- 1.4.1 Vehículos de pasajeros de uso particular o vehículos de servicio de transporte colectivo de pasajeros y privado de baja y mediana capacidad y vehículos de transporte público y privado de carga a gasolina, cuyos niveles de emisión no superen las 100 ppm de hidrocarburos (HC), 1.0% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 1,500 ppm de óxido de nitrógeno (NO_x), 3.0% en volumen de oxígeno (O₂), el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá exceder del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- 1.4.2 Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otro combustible alterno, cuyos niveles de emisión no superen las 200 ppm de hidrocarburos (HC), 1.0% en volumen de monóxido de carbono (CO), 800 ppm de óxidos de nitrógeno (NO_x), 3.0% en volumen de oxígeno (O₂), en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá exceder del intervalo de 7 a 18% en volumen.
- 1.4.3 Los vehículos a diésel cuya emisión no rebase 1.6 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.

1.5 CONSTANCIA TIPO DOS "2"

Podrán obtener este tipo de constancia:

- 1.5.1 Los vehículos de uso particular, de servicio público taxis, de transporte público y privado de carga a gasolina cuyos niveles de emisiones no superen las 350 ppm de hidrocarburos (HC), 2.5% en volumen de monóxido de carbono (CO), 2,500 ppm de óxido de nitrógeno (NO_x), 3.0% en volumen de oxígeno (O₂), el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá exceder del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- 1.5.2 Los vehículos a Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP), con cualquier uso vehicular cuyos niveles de emisiones no superen las 200 ppm de hidrocarburos (HC), 1.0% en volumen de monóxido de carbono (CO), 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno (NO_x), 6.0% en volumen de oxígeno (O₂), en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá exceder del intervalo de 7 a 18% en volumen.
- 1.5.3 Los vehículos a diésel con PBV mayor a 3,857 Kg cuyos niveles de emisiones no rebasen el 2.5 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.
- 1.5.4 Los vehículos a diésel con PBV de hasta 3,856 Kg cuyos niveles de emisiones no rebasen el 2.0 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.

1.6 CONSTANCIA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN (RECHAZO TÉCNICO)

- 1.6.1 La obtendrán los vehículos automotores cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el presente programa, que no cumplan con la prueba visual de humo y de los componentes del vehículo, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Así mismo, se les entregará a los vehículos automotores que presenten falla en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares.

En el caso de los vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas que presenten verificación voluntaria y que no cumplan con los límites máximos permisibles establecidos para obtener la(s) constancia(s) tipo cero "0" ó doble cero "00", obtendrán una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo), en la cual serán especificadas las emisiones del vehículo y/o la causa del rechazo. Por ningún motivo podrán obtener un holograma tipo uno "1" o dos "2".

Así mismo, se les entregarán a los propietarios o poseedores de las unidades que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistemas de dosificación de combustible fuera de especificaciones. El Verificentro deberá colocar su sello a la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo) misma que deberá imprimirse en hoja membretada del Verificentro debidamente foliada y firmada en sus tres tantos por el técnico que llevó a cabo la verificación en su original y copia, con la cual será identificado el Verificentro que emite el documento y solo podrá realizar en el mismo un segundo intento de verificación vehicular, una vez reparado el mal funcionamiento o después de haber realizado la sustitución de los componentes que no acrediten su buen desempeño o eficiencia (PIREC), según sea el caso. El vehículo automotor que obtenga una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo) podrá ser sometido a más intentos de verificación vehicular, considerando que sólo le serán cobradas las constancias técnicas de verificación de no aprobación (rechazo) en sus intentos 1, 3, 5 y demás impares con este resultado. La constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo) se cobrará al mismo costo del holograma uno "1" o dos "2", (como se muestra en la tabla del subpunto 3.2.1 del presente programa). Y en caso de resultar aprobatoria la prueba, solo se realizará el cobro de la diferencia que existe de costos entre la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo) y el costo del holograma obtenido.

El Verificentro deberá anexar a la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo), copia simple del documento que presentó para realizar la verificación vehicular; como documento con movimiento de alta, certificado de aprobación de verificación anterior, autorización de verificación vehicular extemporánea de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica o bien pago de multa de verificación vehicular extemporánea, según sea el caso.

Aquellos vehículos que al realizar su verificación vehicular dentro de su periodo correspondiente, obtengan una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo), tendrán el mismo plazo para verificar por segunda ocasión, dentro de dicho periodo. De no cumplir con la verificación vehicular durante el periodo señalado, se hará acreedor a la sanción establecida en el subpunto 3.5.1 y que se realizará como se indica en el subpunto 3.5.2.

- 1.6.2 El Rechazo Administrativo será proporcionado por el Verificentro a todo aquel vehículo que no cuente con la tenencia, refrendo, pago de multa de tránsito o por la falta de los documentos necesarios para solicitar el trámite de verificación vehicular; por lo tanto, no podrá seguir con el proceso de verificación.

CAPÍTULO 2 VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

2.1 VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

- 2.1.1 Los vehículos usados que se registren por primera vez en el Estado de México, deberán verificarse por única ocasión dentro de los 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de México, anexar tarjeta de circulación y documento con movimiento de alta, emitido por las Secretarías de Finanzas o Transporte según sea el caso. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en curso. Por lo tanto no se deberá solicitar el certificado de aprobación de verificación anterior.

- Opcionalmente los vehículos emplacados anteriormente en el Distrito Federal que cuenten con verificación vigente en sus diferentes tipos de hologramas; y los hologramas cero "0" y doble cero "00" otorgados por los estados de: Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala; podrán verificar conforme a lo establecido en los subpuntos 2.1.3, 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3; según corresponda.
- 2.1.2 Los vehículos adjudicados por remate judicial o licitación, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de México, debiendo presentar la tarjeta de circulación, documento con movimiento de alta, emitido por las Secretarías de Finanzas o Transporte según sea el caso, original de la factura y documentos que acrediten el remate correspondiente.
- 2.1.3 Los vehículos de uso particular que porten holograma doble cero "00" otorgado o reconocido por el Gobierno del Estado de México cuya vigencia llegue a su término durante el presente programa, aunque hayan realizado cambio de placas de circulación (en el mismo tipo de servicio), mantendrán el beneficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:
- a) Si el período de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los sesenta días naturales contados a partir del término de la vigencia del certificado doble cero "00".
 - b) Si el período de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar dentro del período inmediato que corresponda.
 - c) En ambos casos, la constancia que obtengan corresponderá al semestre en que se efectúe la verificación.
- 2.1.4 La verificación del siguiente período será semestral y deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa para Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa de circulación.
- 2.1.5 Los vehículos que no hayan verificado en el período correspondiente, deberán cubrir la sanción establecida en los subpuntos 3.5.1 y 3.5.2.
- Aquellos vehículos que no realicen la verificación vehicular de acuerdo a lo señalado en los apartados anteriores deberán respetar el acuerdo "Hoy No Circula".
- 2.1.6 Los vehículos modelos 2012 y posteriores facturados en agencia o fábrica deberán ser verificados por las personas físicas o jurídico colectivas que los adquieran, dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de facturación o carta factura.

2.2 CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS

- 2.2.1 Si el período de verificación vehicular no ha iniciado, al momento en que se dan de baja las placas de circulación se observarán las siguientes reglas:
- a) Si se asignan placas de circulación con terminación tal que su período de verificación haya concluido o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas.
 - b) Si las placas de circulación asignadas corresponden a un período de verificación que no ha iniciado, el vehículo se verificará dentro del período que le corresponda.
- 2.2.2 Si al momento de generar la baja de las placas de circulación cuenta con certificado de aprobación de verificación vigente se sujetará a lo siguiente:
- a. Dispondrá de 60 días naturales siguientes a la asignación de las nuevas placas de circulación, para realizar su trámite de verificación correspondiente.
 - b. Cuando el certificado de aprobación de verificación anterior corresponda al semestre en curso, deberá realizar la verificación vehicular en el semestre próximo inmediato de acuerdo a la terminación de la nueva placa.
- De no haber obtenido el certificado de aprobación de verificación deberá cubrir la multa establecida en los subpuntos 3.5.1 y 3.5.2.
- 2.2.3 Si al momento de dar de baja el vehículo no cuenta con la verificación del semestre en curso, dispondrá de los siguientes 60 días naturales a la expedición de las nuevas placas de circulación. La disposición anterior, será válida si presenta la constancia de aprobación de verificación correspondiente al semestre inmediato anterior al momento de la baja.

El certificado de aprobación de verificación emitido corresponderá al semestre vigente, por lo tanto el Verficentro deberá informar dicha situación al usuario y referirlo en el certificado de aprobación de verificación con el sello correspondiente.

2.2.4 Vehículos que presentan alta como uso particular y que anteriormente hayan contado con placa de servicio público, deberán exhibir al momento de verificar, los documentos de ambos trámites y el certificado de aprobación de verificación vigente.

Vehículos de servicio público (taxis, combis, microbuses y autobuses), así como los de uso intensivo público (carga y grúas), que hayan realizado su verificación vehicular en el periodo correspondiente con permiso provisional para circular y que posteriormente presenten las placas de circulación, deberán realizar su próxima verificación de acuerdo a los subpuntos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3.

2.2.5 Vehículos con placas de circulación de uso particular que presentan el holograma doble cero "00", perderá su validez al realizar el cambio a servicio público de pasajeros ó de carga, debiendo ser verificados dentro de los siguientes 60 días naturales a la expedición de la nueva placa de circulación o permiso, para obtener el holograma correspondiente y perderán el beneficio referido en el subpunto 2.1.3. El certificado de aprobación de verificación emitido corresponderá al semestre en que se presente a verificar.

2.2.6 Para el caso de los vehículos verificados en tiempo y forma, de acuerdo al calendario de verificación vehicular vigente como uso particular y que hayan realizado cambio al servicio público, se sujetarán a lo siguiente:

- Para vehículos 2010 y posteriores, si obtuvo el holograma cero "0" conservará dicho holograma y realizará la verificación vehicular conforme al calendario del semestre inmediato posterior.
- Para vehículos 2009 y anteriores, que al momento de realizar el cambio a servicio público cuenten con holograma cero "0" deberán ser verificados nuevamente, para lo cual contarán con 60 días naturales contados a partir de la asignación de las placas de circulación o el permiso provisional para circular de servicio público de pasajeros; lo anterior para obtener el holograma que les corresponde, de acuerdo a los subpuntos 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3.
- Para los vehículos que cuenten con certificado de aprobación de verificación vigente tipo dos "2" deberán ser verificados en el próximo semestre inmediato de acuerdo a la terminación de placa.

2.3 **VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ANTIGUO O DEL EXTRANJERO**

2.3.1 Podrán ser verificados en forma voluntaria para la obtención de los hologramas "00" y "0" los automotores registrados en otras entidades federativas y en el extranjero, con excepción de los matriculados en el Distrito Federal y en los Estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Querétaro y Tlaxcala.

La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier momento en los Verificentros autorizados en el Estado de México, debiendo presentar su documentación.

Los vehículos verificados que hubiesen obtenido un holograma de menor beneficio al que puedan obtener ("0" en lugar de "00"), podrán verificar tantas veces como sea necesario hasta obtener el holograma deseado, pagando la tarifa correspondiente tantas veces como el servicio de verificación de emisiones sea solicitado.

Todos los vehículos híbridos de uso particular podrán obtener el holograma "E", con excepción de los matriculados en el Distrito Federal y en los Estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Querétaro y Tlaxcala.

2.3.2 La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo y podrán obtener la constancia cero "0" con vigencia de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su emisión y la constancia doble cero "00" con vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de facturación del vehículo, incluyendo los vehículos matriculados en el extranjero.

2.3.3 El Gobierno del Estado de México reconoce las constancias de verificación vehicular, en sus diferentes tipos, emitidos por los Gobiernos de Guanajuato, Michoacán y Querétaro, doble cero "00", cero "0" y dos "2", de conformidad con el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas", por lo anterior el holograma "2" o su equivalente permite exentar la restricción a la circulación en los días en que se aplica de 5:00 a 11:00 horas respetando los días que no circule conforme a la terminación de su placa así como las precontingencias o contingencias ambientales.

Así mismo a las entidades federativas que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis, Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y el Estado de México, los hologramas tipo, Exento "E", doble cero "00", cero "0", uno "1" y dos "2", de conformidad con el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas", tendrán las restricciones que se establezcan.

2.3.4 Los vehículos que hayan cumplido con la verificación voluntaria con respecto al presente Programa en el semestre inmediato anterior y realizaron su alta en el Estado de México, disfrutarán del beneficio de 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas para verificar.

2.3.5 Los vehículos con placas de otras entidades federativas o del extranjero que no porten la constancia tipo dos "2", uno "1", cero "0", doble cero "00" o exento "E" deberán sujetarse a la restricción de la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México conforme a lo establecido en el capítulo 8.

2.3.6 Los vehículos con placa de auto antiguo podrán llevar a cabo la verificación de forma voluntaria presentando tarjeta de circulación.

2.3.7 Podrán ser verificados los vehículos a diésel en forma voluntaria para la obtención del holograma cero "0", registrados en otras entidades federativas y en el extranjero, con excepción de los matriculados en el Distrito Federal.

2.4 VEHÍCULOS CON PLACAS METROPOLITANAS, TRANSPORTE PÚBLICO, CARGA Y AUTORREGULACIÓN.

- 2.4.1 Vehículos de servicio público de pasajeros con placa metropolitana, verificarán de acuerdo al último dígito de la placa de circulación.
- 2.4.2 Vehículos de servicio público de pasajeros (autobuses, combis, microbuses y taxis), así como los de carga y grúas, deberán verificar de acuerdo a la terminación de la placa de circulación o permiso provisional para circular expedido por la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México.
- 2.4.3 Vehículos de servicio público de pasajeros y carga, con número de placas de circulación asignado o que de manera provisional cuenten con un permiso para circular expedido por la Secretaría de Transporte en tanto le son entregadas las placas de circulación de manera física o bien se encuentren en trámite de asignación de número de placas de circulación, podrán verificar de acuerdo a la terminación del número del permiso provisional para circular, o dentro del periodo en que lo realizan los vehículos con engomado azul o terminación de placa "9" o "0", así mismo aquellos cuya matrícula este conformada exclusivamente por letras.
- 2.4.4 Los vehículos que se encuentren dentro del Programa de Autorregulación Ambiental, quedarán exentos de la Verificación Vehicular Obligatoria, debiendo portar su constancia distintiva.

CAPÍTULO 3
CALENDARIO TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR
3.1 CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN

- 3.1.1 La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación (o permiso provisional para circular para el caso de servicio público) del vehículo de acuerdo a los siguientes términos:

Color del engomado	Último dígito de la placa de circulación	Período en el que deberá realizar su verificación
		Segundo Semestre
Amarillo	5 ó 6	Julio y Agosto
Rosa	7 u 8	Agosto y Septiembre
Rojo	3 ó 4	Septiembre y Octubre
Verde	1 ó 2	Octubre y Noviembre
Azul	9 ó 0	Noviembre y Diciembre

- 3.1.2 La verificación vehicular obligatoria, sólo se podrá realizar si el Verificentro al realizar la consulta en la base de datos de la Secretaría de Finanzas el vehículo se encuentra al corriente en el pago del impuesto sobre la tenencia o refrendo según corresponda hasta el ejercicio fiscal 2014, así mismo deberá encontrarse libres de adeudos por infracciones de tránsito constatado previamente por el Verificentro en el sistema correspondiente.
- 3.1.3 Los vehículos que no cumplieron con la verificación vehicular dentro del término establecido en el subpunto 3.1.1 debido a la actualización de la base de datos de consulta de pagos de tenencia y refrendo, realizada por la Secretaría de Finanzas, será otorgada una prórroga de 5 días hábiles siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de impuesto sobre la tenencia o refrendo según corresponda hasta el año 2014, así como de los Derechos de Control Vehicular del ejercicio fiscal en curso y libres de adeudos por infracciones de tránsito, por lo anterior deberá registrarse en un Verificentro autorizado del Estado de México (consulta electrónica de la placa) presentando el certificado de aprobación de verificación del semestre inmediato anterior y pago de tenencia o refrendo según corresponda del ejercicio 2014 realizado en el primer semestre del año 2014. Por lo que el Verificentro, una vez hecha la consulta en los sistemas que establezca la autoridad correspondiente deberá emitir al usuario el formato de consulta correspondiente, el cual deberá ser sellado, foliado y firmado por el responsable. En caso contrario se hará acreedor a la Multa por Verificación Vehicular Extemporánea.

Los vehículos que cuenten con dicho registro podrán circular conforme al Acuerdo "Hoy No Circula" durante este plazo.

- 3.1.4 Una vez aprobada la verificación vehicular correspondiente y en caso de solicitar un holograma distinto al que el vehículo tiene asignado, el usuario podrá realizar una segunda verificación vehicular dentro o fuera del período establecido cubriendo el pago de derechos.

El usuario del vehículo deberá retirar los hologramas correspondientes a verificaciones anteriores adheridos al cristal del vehículo, al momento de que le sea adherido el holograma vigente, exceptuando aquellos casos en los que a consecuencia de daño total, parcial o robo del holograma deberá presentar el documento expedido por la Autoridad competente. El Verificentro deberá otorgar las facilidades para el retiro correspondiente.

3.2 TARIFAS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

3.2.1 El costo por el servicio de verificación vehicular que prestan los verificentros instalados y autorizados en el Estado de México, dependerá del tipo de certificado que se emita y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Holograma "E"	Holograma uno "1", dos "2" y Constancia Técnica de Verificación (rechazo)	Holograma cero "0"	Holograma doble cero "00"
Sin costo	4 DSMGV	5 DSMGV	10 DSMGV*

DSMGV: Mínimo General Vigente en el Área Geográfica "A".

El servicio de verificación vehicular causará el pago de la tarifa respectiva, de acuerdo al tipo de holograma de verificación solicitado por el usuario; cuando no se apruebe la verificación vehicular se obtendrá una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo), que tendrá el mismo costo del holograma tipo uno "1" y dos "2"; si el vehículo rechazado solicitó y pagó el costo de un holograma tipo cero "0", el Verificentro deberá reembolsar la diferencia.

En su segundo intento y con la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo), el vehículo tendrá derecho a verificar sin que le sea cobrado; si el vehículo aprobara en su segundo intento un holograma tipo cero "0", el usuario deberá cubrir la diferencia que le fue reembolsada en el primer intento y solo podrá verificar en el Verificentro donde fue rechazado.

3.2.2 De no cumplir en el supuesto previsto en el subpunto 3.1.2, no se generará constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), generándose un rechazo administrativo, ya que la fecha de presentación del vehículo y trámite respectivo quedará registrado directamente en el sistema de consulta de la Secretaría de Finanzas.

3.2.3 Cuando la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría del Medio Ambiente detecte que en el trámite de reposición de certificado de aprobación de verificación, no cuente con los elementos distintivos de seguridad que acrediten su autenticidad o tengan conocimiento que dicho documento fue robado; deberá ser retenido y se levantará el acta correspondiente, en la que se asentarán los datos generales de la persona que presentó el documento y la manifestación referente a la persona o Verificentro que lo emitió o proporcionó, lo anterior para estar en posibilidad de denunciar ante las autoridades correspondientes.

3.2.4 Si se llegara a presentar algún problema respecto a la consulta vía sistema con relación al pago del impuesto sobre tenencia, refrendo y multa de tránsito, según corresponda, así como los derechos de control vehicular que impida que se pueda llevar a cabo la verificación vehicular, el usuario deberá presentarse en los Centros de Servicios Administrativos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o en su caso llamar al teléfono (01 722) 2-26-17-51, para realizar las aclaraciones necesarias y poder llevar a cabo su trámite de verificación vehicular correspondiente.

3.3 SUPUESTOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA.

3.3.1 El usuario del vehículo en cualquiera de sus usos, que no haya verificado únicamente por:

- a) Robo de vehículo
- b) Siniestro
- c) Reparación mecánica mayor
- d) Falta de alta de pago en Sistema Consultado de la Secretaría de Finanzas
- e) Extravía o Error en el llenado del Formato Universal de Pago

Deberá requisitar el formato de solicitud para la autorización de verificación vehicular extemporánea, expedido por la DGPCCA, en la ventanilla de atención al público ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, planta baja Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67 y en Av. Urawa No. 100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca Estado de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, especificando por cuál de los motivos descritos en los incisos anteriores no fue realizada en tiempo y forma la verificación vehicular, debiendo encontrarse al corriente en el pago de la tenencia vehicular y refrendo al 2014 y libre de adeudos por infracciones de tránsito.

Anexará original y copia simple legible de los documentos descritos en la siguiente tabla para su cotejo:

TABLA 1.- REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

REQUISITOS	MOTIVOS				
	a)	b)	c)	d)	e)
Carpeta de Investigación o Reporte de Robo.	•				
Hoja de cancelación del reporte de robo o liberación del vehículo (firmada y sellada).	•				
Nota. La solicitud de la autorización deberá realizarse dentro de los 60 días naturales posteriores a la cancelación del reporte de robo o liberación del vehículo. En los casos en los cuales se realizó la					

actualización del pago de tenencia o refrendo, o cambio de placas de circulación o reposición de la tarjeta de circulación o reparación del vehículo; los 60 días naturales se contarán siguientes a la realización de dichos trámites, presentando la documentación que así lo compruebe.					
Carpeta de Investigación de la autoridad que haya tomado conocimiento de los hechos. En caso de haber intervenido una aseguradora: Caso 1.- El Asegurado presentará póliza vigente y anexará hoja de declaración del siniestro o el volante de admisión al taller. Caso 2.- "Tercer afectado", presentará solamente el volante de admisión al taller.		•			
Orden de retiro del vehículo en caso de presentar Averiguación Previa o Carpeta de Investigación. Vehículos asegurados: constancia del taller con firma autógrafa del personal facultado para su expedición, así como el sello del taller que realizó las reparaciones (en caso de no contar con sello, mencionario en la misma constancia), en la cual deberán ser especificadas las fechas de ingreso y término de la reparación del vehículo, así como los daños del vehículo. Nota. La solicitud de la autorización deberá realizarse dentro de los 60 días naturales posteriores al término de la reparación del vehículo, siempre y cuando se hayan omitido máximo 2 períodos de verificación vehicular.		•			
Comprobantes fiscales de gastos de la reparación y Constancia del taller con firma autógrafa del personal facultado para su expedición, así como el sello del taller que realizó las reparaciones (en caso de contar con sello, mencionario en la misma constancia), en la cual deberán ser especificadas las fechas de ingreso y término de la reparación del vehículo. Nota: La presentación de la factura no deberá de exceder de 60 días naturales posteriores a su expedición, siempre y cuando se haya omitido máximo 2 períodos de verificación vehicular.		• (No aseguradas)	•		
Último certificado de aprobación de verificación o su reposición o pago de multa de verificación vehicular extemporánea o constancia técnica de verificación de no aprobación (Rechazo Técnico).	•	•	•	•	•
Tarjeta de circulación o formato único de control vehicular a nombre del usuario actual del vehículo.	•	•	•	•	•
Identificación oficial y en caso de no ser el usuario del vehículo deberá presentar carta poder con dos testigos (anexando copia de la identificación del otorgante, aceptante y testigos). Para personas jurídico colectivas deberán presentar además de la anterior, poder notarial o acta constitutiva. Para el caso de las Dependencias u Organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y representantes del Gobierno del Estado de México, deberá presentar el documento que acredite la representación legal de la unidad administrativa.	•	•	•	•	•
Comprobante de pago por impuesto sobre tenencia, refrendo o multas según corresponda respecta al ejercicio fiscal 2014.				•	

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo el oficio emitido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en el mismo. En caso contrario, se harán acreedores a la multa correspondiente.

3.3.2 En el caso de vehículos oficiales que se darán de baja definitiva por su incosteable reparación mecánica, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica les extenderá una constancia argumentando que el vehículo será dado de baja definitiva por su incosteable reparación mecánica, presentando en su solicitud, copia de la tarjeta de circulación o formato único de control vehicular o baja de placas de circulación, último certificado de aprobación de verificación, así como dictamen técnico mecánica, lo anterior para no hacerse acreedores a multas por verificar extemporáneamente.

3.4 OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

3.4.1 Presentar su vehículo en el Verificentro de su elección dentro del territorio Estatal, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando, ante el personal del Verificentro, deberán acreditar que el mismo se encuentre en condiciones legales de circulación y estar al corriente en el pago del ejercicio fiscal del año 2014 del impuesto sobre tenencia o refrendo según corresponda, multas por infracciones de tránsito, así como los Derechos de Control Vehicular, lo cual será validado a través de una consulta electrónica a la base de datos de la Secretaría de Finanzas.

Los propietarios o legales poseedores de las vehículos en cualquiera de sus usos y en la modalidad de alta y baja, deberán tener en regla la documentación emitida por la autoridad competente. En caso de que el Verificentro detecte alguna anomalía, se extenderá la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo) y en ningún caso procederá la devaluación del monto pagado por el servicio de verificación, ni de documentos que soportan dicha constancia, en virtud de que forman parte integral del expediente enviado a las autoridades.

Así mismo, deberán proporcionar al Verificentro el nombre completo y dirección del propietario del vehículo.

3.4.2 El usuario del vehículo está obligado a presentar la documentación soporte en original (para su debida revisión) debiendo remitir al Verificentro copia simple legible respecto de los supuestas siguientes:

- a) Vehículo nueva, origina y copias simples legibles de la factura, carta factura, así como original y copias simples legibles de la tarjeta de circulación e identificación oficial del usuario.

- b) Vehículo verificado con anterioridad, deberá presentar adherido el holograma, en caso contrario deberá observar lo señalado en el 3.1.4 párrafo segundo y entregar el certificado de aprobación ambos correspondientes a la verificación anterior, este último no deberá presentar alteraciones, en caso contrario se tendrá que tramitar la reposición del mismo siguiendo lo establecido en el subpunto 3.4.5. Tratándose de verificaciones no aprobatorias deberá entregar la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo), en el supuesto de vehículos verificados de manera extemporánea deberá presentar el pago de la multa por este concepto.
- b.1) En caso de presentar reposición del certificado de verificación, deberá ser anexado en original, acompañado del recibo y formato con el cual se realizó el pago.
- b.2) Deberá presentar original y copias simples legibles de la tarjeta de circulación o el Formato Único de Control Vehicular.
- b.3) Para uso intensivo, tarjeta de circulación, formato para transporte público o permiso para circular.
- b.4) En ausencia de la tarjeta de circulación o formato único de control vehicular deberá presentar el documento establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México o el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México vigentes.
- c) Cambio de placas de circulación, vehículo de otra entidad federativa o del extranjero por placas del Estado de México y verificación vehicular voluntaria, deberá presentar original (para revisión) y copia simple legible de:
- c.1) Vehículos registrados en el Estado de México: tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas, certificado de aprobación de verificación inmediato anterior y para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo.
- c.2) Vehículos usados registrados por primera vez en el Estado de México: tarjeta de circulación otorgada por el Gobierno del Estado de México con las placas asignadas, o formato para transporte público (digitalización) o permiso para circular vigente, documento con movimiento de alta.
- c.3) Vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, deberán presentar el oficio del juicio de amparo o permiso con sello original, expedido por la Secretaría de Transporte del Estado de México, que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
- c.4) Para verificación vehicular voluntaria deberá presentar tarjeta de circulación y el Verificentro anexará copia fotostática a la documentación soporte.
- d) Vehículos de cualquier uso que hayan sido convertidos para utilizar GLP o GN deberán cumplir con lo establecido en el subpunto 3.4.1 y presentar además la documentación señalada en el subpunto 3.4.2 incisos a), b) y c) que anteceden según corresponda en cada caso específico, original y copia simple para cotejo de:
- d.1) Si se desea obtener el holograma "0", deberá entregar copia simple del certificado distintivo tipo "GAS" vigente del registro de vehículo a Gas expedido por el Gobierno del Estado de México y el holograma respectivo adherido en un lugar visible, mediante el cual se acredita el uso de GLP o GN. Los autos que carezcan de este documento, no podrán obtener el holograma "0".
- d.2) Los vehículos fabricados en planta de origen con sistemas de alimentación de combustible de GLP o GN, deberán presentar copia simple legible de la factura o carta factura en donde se especifique el uso de estos combustibles.
- d.3) Los Verificentros deberán separar el reporte semanal, la papelería de las unidades a Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural (GN), contempladas en los subincisos d.1) y d.2), y entregarán mediante el formato que al respecto se establezca en el área de recepción de papelería oficial de verificación utilizada en la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- e) En caso de vehículos que hayan sido convertidos para el uso de GASOLINA y cuya tarjeta de circulación ampare el uso de Gas Natural (GN) o Gas Licuado de Petróleo (GLP). Deberán presentar ante el Verificentro copia de la factura que ampare la conversión del vehículo, mientras el usuario tramita la actualización de la tarjeta de circulación en el tipo de combustible.
- f) En caso de robo o extravío de una placa de circulación, deberá apegarse a lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México o el Reglamento de Tránsito Metropolitano vigentes.
- g) Entregar el original del comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiese aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior.
- 3.4.3 Si el vehículo no aprueba la verificación en cualquiera de sus etapas (inspección visual, prueba dinámica o prueba estática), el usuario deberá exigir la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo).
- 3.4.4 Exigir el certificado de aprobación de verificación si el vehículo pasa la prueba, así como solicitar se adhiera a un cristal del mismo de acuerdo al punto 4.1.8.
- 3.4.5 El trámite de reposición del certificado de aprobación de verificación se deberá realizar en caso de: robo o extravío, maltrato, mutilación o ilegibilidad en los rubros denominados marca, submarca, modelo, número de serie, placas y medición de emisiones.

La tarifa que deberá pagar será la establecida en el Código Financiero vigente en la entidad. El usuario obtendrá el formato Universal de Pago a través del Portal de Servicios al contribuyente del Gobierno del Estado de México en la siguiente dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, en el apartado de **Derechos, Medio Ambiente, Derechos**, en la barra de "Selección de Servicios de Pago" cambiará el tipo por "Servicios Generales" y el concepto por **"Búsqueda y Reposición resultados de verificación vehículo automotor"**. Una vez capturados los datos, obtendrá el Formato Universal de Pago que podrá ser cubierto en las instituciones bancarias y tiendas autorizadas.

La reposición se tramitará en el Verificentro autorizado por el Gobierno del Estado de México donde verificó por última ocasión y deberá realizarse a más tardar el último día hábil de que termine su período de verificación. El usuario presentará ante el Verificentro los documentos que acrediten el pago de los derechos, la tarjeta de circulación del vehículo o documento de alta/baja que acredite el número de placa con el que fue verificado el vehículo así como copia fotostática de la identificación oficial.

En el caso de vehículos robados, que soliciten el trámite de reposición fuera del período establecido anteriormente, deberán presentar copia simple de la carpeta de investigación correspondiente.

El usuario podrá realizar la nueva verificación vehicular en el Verificentro de su preferencia.

Cabe mencionar que en caso de que el Verificentro no esté en condiciones de expedir la reposición, se podrá tramitar ante la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica la expedición de una constancia de verificación.

- 3.4.6 En caso de no verificar dentro del período respectivo, deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al Capítulo 3, subpunto 3.5.1 del presente programa.
- 3.4.7 Las unidades dedicadas a transportar productos peligrosos deberán presentarse a la Verificación Vehicular sin carga de esta naturaleza.

3.5 **SANCIONES PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

- 3.5.1 Una vez concluido el período correspondiente para aprobar la verificación, sin que esto haya ocurrido, el vehículo podrá circular únicamente para trasladarse a un Verificentro o taller mecánico previo pago de la multa señalada en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la cual tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir del día siguiente de la fecha de pago, misma que le eximirá de la presentación del certificado de aprobación de verificación anterior de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. El informe de prueba vehicular emitido corresponderá al semestre en curso.
- 3.5.2 Los pagos de las sanciones relativas a la verificación vehicular, serán realizadas a través de la dirección electrónica www.edomex.gob.mx, en la sección "Destacamos", opción de "Pago de multa de verificación extemporánea"; debiendo requisitar el **"Formulario de Pago Estatal Medio Ambiente"**, una vez capturados los datos, obtendrá el Formato Universal de Pago que podrá ser cubierto en las instituciones bancarias y tiendas autorizadas.
- 3.5.3 Los Verificentros darán aviso de inmediato a la autoridad ambiental del Estado de México, en caso de obtener por los usuarios certificados de aprobación de verificación reportados como robados o apócrifos en cuyo caso deberán remitirlos a la brevedad a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, absteniéndose de verificar el vehículo hasta que se acredite la legitimidad de los mismos. Los Verificentros que realicen tales verificaciones o que expidan constancias de verificación robadas o apócrifas, se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO 4

OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR,

4.1 **OBLIGACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

El cumplimiento de los puntos aquí descritos, será obligatorio para la prestación del servicio y corresponderán al aseguramiento de la calidad del servicio. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la normatividad vigente, será motivo de la imposición de sanciones contenidas en las leyes aplicables, así como la revocación en su caso de la autorización para operar Verificentros.

- 4.1.1 Los Verificentros autorizados, deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂), Oxígeno (O₂) y lambda.
- 4.1.2 Queda prohibido, realizar en el interior del Verificentro, reparaciones mecánicas o eléctricas, pre-verificaciones, vender refacciones automotrices o cualquier otra actividad comercial (incluyendo las máquinas expendedoras de bebida, alimentos o video juegos), industrial o de servicios.

Los vehículos que aprueben o no aprueben la verificación vehicular, una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del Verificentro.

- 4.1.3 Ningún servicio de los denominados de "pre-verificación", se encuentran autorizados ni reconocidos por las autoridades del Estado de México, por lo que las "pre-verificaciones" no garantizan el resultado de la verificación vehicular obligatoria y son responsabilidad del propietario o poseedor del vehículo.

- 4.1.4 No podrán solicitar ayudas o dádivas adicionales a los usuarios diferentes a las debidamente autorizadas por la autoridad correspondiente.
- 4.1.5 El horario de servicio de los Verificentros autorizados, será de 08:00 a 20:00 hrs. de lunes a sábado, requerirán autorización emitida por la DGPCCA, debiendo solicitarla por escrito con 5 días hábiles previos al hecho requerido para operar o dejar de operar fuera de los horarios y días establecidos.
- 4.1.6 Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.
- 4.1.7 Los Verificentros autorizados están obligados a acatar lo dispuesto en la normatividad legal y administrativa aplicable, por lo que, en el caso de no estar completos, legibles y vigentes los documentos o requisitos mencionados en cada uno de los capítulos contenidos en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, deberá abstenerse de verificar la unidad.
- 4.1.8 El personal de los Verificentros autorizados deberá dar un trato cordial en todo momento y brindará las facilidades al usuario para el retiro de los hologramas correspondientes a verificaciones de semestres anteriores toda vez que dichos hologramas deberán ser entregados a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, así mismo se verán obligados a adherir de inmediato el nuevo holograma correspondiente al segundo semestre 2014, en el vidrio trasero fijo izquierdo (aleta) de contar con este, caso contrario en el medallón en la parte inferior izquierda, sin obstruir la visibilidad del mismo, para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados, estos lo deberán portar permanentemente en una mica o cristal dentro del vehículo, asimismo queda obligado a entregar al usuario el informe de prueba vehicular, mismo que debe ser congruente con los datos del vehículo verificado y con el holograma adherido.
- 4.1.9 Los Verificentros autorizados, deberán otorgar las facilidades para la atención inmediata en el servicio de verificación, a los vehículos que porten holograma distintivo de persona con capacidades diferentes, autorizado por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, mismo que deberá de ir adherido en la parte inferior derecha del lado del pasajero, así como a los vehículos que porten placas para discapacitados.
- 4.1.10 Cualquier tipo de visita técnica, de supervisión, inspección, auditoría, revisión, asesoría, capacitación o verificación que realice el personal autorizado de esta Dirección General en los Verificentros, será debidamente fundada y motivada por la autoridad ambiental competente y atendida por el Verificentro.
- Así mismo, y derivado de la visita técnica, de supervisión física o remota que realice la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, se tomarán las medidas de control respecto de las líneas sujetas a revisión.
- 4.1.11 La tabla maestra de marcas y submarcas de vehículos comercializados en México, será revisada y actualizada en los términos que la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica determine.
- 4.1.12 Operar conforme a la Autorización o Revalidación de Autorización de Verificación vigente.
- 4.1.13 Proporcionar los datos del personal que labore en el Verificentro conforme a la Autorización o Revalidación de Autorización de Verificación vigente.
- 4.1.14 Mantener sus instalaciones y equipos conforme a la Autorización o Revalidación de Autorización de Verificación vigente.
- 4.1.15 Llevar un registro en el sistema con la información de las verificaciones efectuadas conforme a la Autorización o Revalidación de Autorización de Verificación vigente.
- 4.1.16 Dar aviso de inmediato por cualquier tipo de reparación o mantenimiento preventivo o correctivo al equipo analizador de emisiones contaminantes, cómputo, telecomunicaciones, internet, cámaras axis o infraestructura conforme a la Autorización o Revalidación de Autorización de Verificación vigente.
- 4.1.17 Deberá cumplir con el calendario de entrega de papelería utilizada ante la Dirección General de acuerdo a la fecha señala en la circular respectiva, razón por el cual el incumplimiento de la disposición anterior, se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente.
- 4.1.18 El Verificentro deberá conservar en depósito y manejar debidamente los documentos que reciba de la Dirección General para acreditar la aprobación de la verificación vehicular conforme a la Autorización o Revalidación de Autorización de Verificación vigente.
- 4.1.19 En caso de robo o uso indebido de los documentos utilizados para acreditar la aprobación de la verificación vehicular; el Verificentro dará aviso inmediato a la Dirección General conforme a la Autorización o Revalidación de Autorización de Verificación vigente.
- 4.1.20 El Verificentro integrará mediante el sistema el expediente electrónico y enviará a la Dirección General en los términos establecidos por esta la documentación e información requerida para la supervisión y control de la verificación conforme a la Autorización o Revalidación de Verificación vigente.
- 4.1.21 Contar con los elementos distintivos contemplados en el manual de identidad grafica de los Verificentros, requeridos por la DGPCCA.

- 4.1.22 Obligarse a cobrar las tarifas autorizadas exclusivamente por la Dirección General a través del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente y de acuerdo a las variaciones de salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda, queda prohibido el cobro de cualquier importe adicional, por consultas en sistemas de tenencias, refrendo, copias o cualquier otro servicio. Cualquier cobro adicional será denunciado ante la autoridad competente, por ser un delito de carácter penal.
- 4.1.23 Mantener en vigor las fianzas y el seguro correspondientes durante la vigencia de la autorización para prestar el servicio de Verificación. Cuando sean renovadas las coberturas deberán entregar los originales de las fianzas y copias certificadas de las pólizas de seguro a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha del documento vencido.
- 4.1.24 Deberá otorgar todas las facilidades de acceso en sus instalaciones para que se lleven a cabo las visitas técnicas, de supervisión, inspecciones, auditorías, revisiones, asesoría de capacitación o verificaciones que realizará el personal autorizado para corroborar el cumplimiento a la norma y el buen funcionamiento del equipo técnico analizador de emisiones contaminantes, equipo de dinamometría, equipo de cómputo y telecomunicaciones, internet, software y hardware de verificación los cuales se realizarán periódicamente por las autoridades competentes y con estricto apego a las leyes de la materia.
- 4.1.25 El Verificentro deberá solicitar clave de cierre por cualquier tipo de reparación o mantenimiento preventivo o correctivo el equipo analizador de emisiones contaminantes, cómputo, telecomunicaciones, internet, cámaras axis, o infraestructura del Verificentro conforme a la Revalidación otorgada.
- 4.1.26 Realizar la consulta de la existencia de cada uno de los recibos emitidos por concepto de pago de multa por verificación extemporánea, anexando en la documentación soporte la impresión de la consulta de la dirección electrónica <http://sfpva.edomexico.gob.mx/recaudacion>, apartado **Consultas**, en **Pago de Servicios**, ingresando los 27 caracteres de la línea de captura; en dicha consulta deberá aparecer el lugar donde fue efectuado el pago.
- 4.1.27 Queda expresamente prohibido el cobro de consultas de adeudos de tenencias, multas de tránsito, refrendos, y de cualquier otro servicio que no esté autorizado por la autoridad ambiental.
- 4.1.28 Se considerarán irregulares y no válidos aquellos documentos soporte como lo son: recibo de pago por verificación vehicular extemporánea, recibo de pago de la reposición del certificado de aprobación de la verificación, concesión, tarjeta de circulación o formato único de control vehicular o formato para transporte público o permiso para circular, reposición del certificado de aprobación de verificación o certificado de aprobación de verificación correspondiente al semestre inmediato anterior; que no se encuentren legibles y que no sean congruentes, con el vehículo verificado.
- 4.1.29 El Verificentro deberá tener obligatoriamente el sistema generador de aire cero, o botella de aire cero, así mismo deberá contar con su registro vigente como generador de residuos de manejo especial.
- 4.1.30 Por lo que respecta a las irregularidades encontradas derivadas a la verificación vehicular, se realizará el respectivo dictamen técnico para dar vista a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, con el fin de solicitar el inicio del procedimiento administrativo al que haya lugar.
- 4.1.31 Garantizar la comunicación ininterrumpida con el servidor en donde se aloje el Sistema, contratando la prestación de los servicios de telecomunicaciones del proveedor que cumpla con los requerimientos técnicos, administrativos y operativos establecidos además el Verificentro deberá contar con la dirección IP fija y la certificación de la instalación vigente.
- 4.1.32 Además, el Verificentro a través de su representante legal deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
- a. Presentar y mantener en vigor las pólizas de seguros y fianzas de conformidad a la Revalidación de Autorización otorgada.
 - b. Cumplir con los cambios realizados al software, conforme a las fechas establecidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
 - c. Establecer un Programa de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado ISO 9001:2008, expedido por instituciones privadas debidamente acreditadas en el rubro de atención al cliente. Debiendo entregar constancia en original para cotejo y copia certificada a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y presentar copia certificada de los mantenimientos o revisiones realizados al Sistema de Gestión de la Calidad.
 - d. Los Verificentros no podrán realizar la verificación por dos o más ocasiones de un mismo vehículo en igual tipo de constancia de verificación durante el presente semestre.
 - e. Los Verificentros sólo podrán llevar a cabo el registro de la prueba verificación con la presentación física del vehículo.
 - i. Los Verificentros deberán verificar el pago de tenencia, refrendo y multas de tránsito en los sistemas establecidos por las autoridades correspondientes antes de efectuar la prueba, misma que no podrá llevarse a cabo si se presentan adeudos (inconsistencias) relacionados con el vehículo.
 - g. Aplicar el Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hologramas de Verificación Vehicular, vigilando que se cumpla con todas las características y especificaciones que determine la Dirección General, con el objeto de poder monitorear en tiempo real las actividades y todas las verificaciones vehiculares que se realicen, desde el momento que el vehículo a verificar ingrese, hasta la salida de éste del Verificentro.

- h. Contar con un registro o base de datos que contenga el conteo del número de vehículos que ingresen y salgan del Verificentro para recibir el servicio de verificación, así como el registro del tiempo que cada uno de esos vehículos permanezca en la línea de verificación mediante el Sistema.
- i. Contar con la Auditoría Técnica de Calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros; la cual, se realizará cada treinta días naturales, por los laboratorios acreditados por las autoridades correspondientes; el certificado de calibración deberá de ser presentado ante la Dirección General, en el momento de su conclusión, mediante el Sistema o en los términos que la misma establezca.
- j. La auditoría de Calibración de dinamómetros se realizará conforme a los requerimientos de la autoridad ambiental, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores, de haberse realizado la calibración correspondiente.

La calibración y auditoría de los equipos, se realizarán considerando las siguientes mezclas de gases denominada CAM2007:

Nombre de Mezcla	C ₃ H ₈ (mol/mol)	CO (%)	CO ₂ (%)	NO (mol/mol)	Grado
CAM 2007 Baja (Calibración)	80 ó 200	0.30	8.0	300	Working Std
CAM 2007 Media (Calibración)	700	3.0	16.0	3000	Working Std
CAM 2007 Baja (Auditoría)	80	0.30	8.0	300	EPA
CAM 2007 Media Baja (Auditoría)	100	0.5	10.0	1000	EPA
CAM 2007 Media Alta (Auditoría)	300	1.0	16.0	1800	EPA
CAM 2007 Alta (Auditoría)	700	3.0	14.0	3000	EPA

- k. Contar con el registro del equipo analizador, con el objeto de llevar a cabo el seguimiento de operación; así mismo, un control de incidentes que se presenten diariamente en el Verificentro.
- l. En el interior del Verificentro, los operadores de los equipos, cajeros y demás personal que labore en el mismo, deberán portar invariablemente uniforme y gafete de identificación de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica de Verificentros o en los términos que esta Dirección General establezca; así como, queda estrictamente prohibido el acceso y permanencia de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la Dirección General, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.
- m. Enviar conforme a los términos y condiciones estipulados por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, la documentación soporte completa, legible, vigente, así mismo que los informes de prueba de verificación no contengan errores de captura, impresión, tachaduras, enmendaduras y/o mutilaciones. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada en los términos de la normatividad ambiental y será requisito indispensable para la adquisición de la constancia de verificación.
- n. Las demás que establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada en los términos de la legislación aplicable.

4.1.33 Los Verificentros deberán hacer público su aviso de privacidad, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 2, 6 al 16, 18 y 19 y en los lineamientos que establecen políticas, criterios y procedimientos a observar para la aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha 03 de Mayo de 2013.

4.1.34 Los Verificentros deberán de retirar y abstenerse de colocar anuncios en los centros de verificación vehicular que no estén autorizados por la DGPCCA y establecidos en el manual de identidad gráfica.

4.2 SANCIONES A LOS VERIFICENTROS

4.2.1 Los Verificentros estarán sometidos a visitas técnicas de supervisión, inspección, auditoría, revisiones, asesoría de capacitación o verificación por parte de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones correspondientes manifestadas en la Autorización o Revalidación de Autorización de Verificación vigente, el Código para la Biodiversidad en el Estado de México y sus complementarias.

4.2.2 Los verificentros que ofrezcan o realicen servicios fuera de los autorizados por la DGPCCA, serán sancionados conforme a la normatividad en la materia.

4.2.3 El incumplimiento para cualquiera de las obligaciones establecidas a los prestadores del servicio de verificación vehicular en el presente Programa, será causa de sanción conforme al Código de la Biodiversidad en el Estado de México.

CAPÍTULO 5

OBLIGACIONES Y SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPOS Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

5.1 OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE EQUIPOS Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

Los laboratorios de calibración, los proveedores de equipos analizadores, dinamómetros, programas de cómputo, aforo electrónico, video, distribuidores y empresas autorizadas en la entidad para la comercialización e instalación del Sistema Integral Certificado de equipos de

Gas en vehículos automotores y demás servicios para la operación de los centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a las siguientes condiciones:

- a) Suministrar equipos certificados en el rubro de metrología; en caso de ser necesario y bajo supervisión de esta Secretaría desarrollo de software o programas de cómputo y la prestación de servicios de instalación, mantenimiento preventivo o correctivo de acuerdo a lo establecido por la Normatividad Ambiental vigente aplicable, deberá proporcionar los manuales de operación al área técnica encargada de llevar a cabo el procedimiento de revisión del correcto funcionamiento del equipo, dependiente de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- b) Contar con personal técnico suficiente para garantizar la cobertura en la prestación del servicio de acuerdo al número de centros de verificación que tengan contratados sus servicios así mismo el personal técnico que efectúe la instalación del equipo, suministro, mantenimiento y calibración deberá encontrarse debidamente capacitado.
- c) Prestar los servicios de mantenimiento y calibración a los equipos instalados, en los plazos establecidos por la Secretaría cerciorándose de que solo sean suministrados insumos y sean utilizados procedimientos que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.
- d) Llevar un registro con la información de las operaciones de instalación, mantenimiento, calibración, actualizaciones y reparación de equipos debiendo remitir puntualmente los primeros cinco días de cada mes un informe a la Secretaría, en ningún caso podrá ser condicionada la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo, ni podrá ser interrumpida la operación del equipo y no podrá ser bloqueado de manera parcial o total la operación del software o programa de cómputo en su caso.
- e) Dar aviso a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de suministro, mantenimiento, calibración, reparación y actualización de equipos y software o programas de cómputo, así como cuando el mantenimiento o la calibración sea deficiente.
- f) Prestar sus servicios de conformidad con los contratos autorizados por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- g) Dar aviso a las autoridades cuando algún centro de verificación se niegue a instalar el software vigente o cuando encuentre software o hardware instalado por terceros en los equipos a los que les preste el servicio.
- h) Presentar y mantener en vigor una fianza definida por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos en que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables. El original de la fianza será entregada a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

El incumplimiento de estas condiciones, será causal de revocación de la autorización para prestar los servicios como laboratorio de calibración de equipos analizadores de gases y óptica para fuentes móviles, proveedores de componentes y equipos analizadores de gases y óptica para fuentes móviles en los Verificentros y prestadores de servicio en su materia que atienden a los Verificentros autorizados en el Estado de México.

5.2 SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPOS Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

- 5.2.1 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el punto inmediato anterior, será causa de revocación de la autorización o revalidación de autorización correspondiente.

CAPÍTULO 6

PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

6.1 DISPOSICIONES PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES.

- 6.1.1 Durante la prueba de verificación de los vehículos automotores nacionales e importados es evaluada la eficiencia del convertidor catalítico, mediante la lectura e interpretación de la medición de los gases de escape, generándose una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo) en aquellas unidades de uso particular, cuyos modelos sean entre 1991 a 2003, así como transporte público, modelos 1991 a 2006, cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión. La constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo) que se entregue contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO", la reparación únicamente se puede llevar a cabo en Talleres PIREC autorizados en el Estado de México, a efecto de realizar el diagnóstico automotriz correspondiente y en su caso efectuar el cambio del convertidor catalítico y/o reparaciones al motor, independientemente de que el vehículo no cuente con convertidor catalítico de origen.
- 6.1.2 El usuario no podrá verificar el vehículo nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico y en su caso, haber efectuado la reparación del sistema de emisiones en un taller PIREC autorizado en el Estado de México.
- 6.1.3 En el taller PIREC se elaborará un diagnóstico automotriz sin costo para el usuario al evaluar las condiciones del funcionamiento del motor y sus sistemas de control de emisiones para determinar si el vehículo sólo requiere el reemplazo de convertidor

catalítico o si además el motor requiere reparaciones en términos de control de emisiones con el fin de que no se dañe el nuevo convertidor catalítico. El usuario deberá dejar su convertidor en el taller PIREC donde fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo de manejo especial.

- 6.1.4 Posterior a la reparación realizada en el taller PIREC, el usuario deberá solicitar al taller PIREC la entrega de la factura del convertidor catalítico, y de las reparaciones realizadas, la garantía del convertidor, y el formato de diagnóstico automotriz, con estos documentos podrá realizar nuevamente la verificación en el Verificentro de su preferencia, cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.
 - 6.1.5 Los vehículos que participen en el Programa PIREC, deberán presentar en los Verificentros la factura de la compra del convertidor catalítico y/o de las reparaciones realizadas, el formato de diagnóstico automotriz, así como la copia del certificado de garantía del fabricante del convertidor catalítico en su caso, los cuales se integrarán a los documentos de respaldo que deben ser entregados a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
 - 6.1.6 Realizada la instalación del convertidor catalítico y efectuadas las reparaciones necesarias, el Verificentro deberá exigir al usuario del vehículo, original y copia de la factura del convertidor catalítico, para su revisión y captura de datos en el software de verificación; el número de control PIREC (**NC_PIREC**), se imprimirá en el informe de prueba vehicular en sus tres tantos, con la finalidad de comprobar que el convertidor cumple con las especificaciones requeridas por el programa PIREC y que el taller instalador está autorizado por la autoridad correspondiente
 - 6.1.7 No se podrán verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo) por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del convertidor o la reparación respectiva.
 - 6.1.8 Se prohíbe la cancelación de constancias técnicas de verificación de no aprobación (rechazos) emitidas con la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO" aún por errores de captura, en caso contrario, el Verificentro se hará acreedor al pago de la multa establecido en los subpuntos 3.5.1 y 3.5.2.
 - 6.1.9 Es obligación del Verificentro autorizado difundir al público usuario todos los subpuntos de éste capítulo, tener a la vista en la sala de espera y en el área de entrega de resultados carteles informativos del Programa PIREC y de los beneficios del reemplazo del convertidor catalítico al medio ambiente, así como de los Talleres PIREC con clave del taller, domicilio y teléfonos autorizados por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
 - 6.1.10 Los talleres PIREC deberán garantizar la calidad y eficiencia de los convertidores catalíticos que proveen, cumpliendo con los requerimientos establecidos en las Normas, Acuerdos o Autorizaciones correspondientes y en sus respectivas renovaciones.
1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Estado de México, los talleres PIREC deberán realizar labores de mecánica automotriz, sustitución del convertidor catalítico y el correspondiente diagnóstico vehicular conforme al Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, debiendo cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad ambiental correspondiente en materia de aseguramiento de la calidad del servicio.
 2. Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo con la más alta calidad posible, cada taller PIREC deberá contar con un manual de procedimientos Técnico-Administrativo y un plan de calidad.
 3. Los elementos mínimos necesarios a cumplir por los talleres PIREC para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:
 - a) Las bases de datos y archivos que requiera la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los talleres PIREC en un lapso establecido.
 - b) Imagen interior y exterior así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para talleres PIREC autorizado por la autoridad correspondiente.
 - c) Reportes mensuales escritos y vía correo electrónico, en donde se entregue el soporte documental y se registre el número y tipo de los convertidores catalíticos instalados por los talleres PIREC autorizados, sin alteración u omisión alguna, mismos que deberán ser entregados a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, bajo el formato que esta determine.
 - d) Durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, en los términos de las disposiciones aplicables considerando que la entrega del reporte en tiempo y forma será la condicionante para la renovación de la autorización como taller instalador.
 - e) Los talleres PIREC están obligados a proporcionar mensualmente todos los convertidores catalíticos usados a sus proveedores de equipo correspondientes, quien no lo haga será acreedor a la cancelación de la autorización. Sólo podrán entregarle dichos convertidores a quienes estén autorizados por la autoridad correspondiente, mismas que deberán asegurar un aprovechamiento o destrucción adecuada de los convertidores catalíticos.
 - f) Los talleres PIREC están obligados a presentar ante la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, el reporte de calibración de su equipo analizador de gases, para dar cumplimiento a lo establecido en la norma NOM-047-SEMARNAT-1999 o la que la sustituya. Dicha calibración deberá entregarse a esta Dirección General, con la periodicidad que establezca el área responsable de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
 - g) Los talleres PIREC, estarán sujetos a visitas de verificación Técnico-Administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizada por la autoridad ambiental.

- h) Los fabricantes, importadores y distribuidores de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que vendieron a cada uno de los talleres PIREC autorizados, así como los recolectados, bajo el formato que la autoridad ambiental determine, con la finalidad de asegurar el buen funcionamiento del programa, dicha información deberá enviarse vía correo electrónico a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica diariamente, de no recibirse la información en tiempo y forma, será causal de revocación de la autorización. Asimismo, tanto la información de los convertidores vendidos, como la de los recolectados a cada uno de los talleres PIREC autorizados, deberá ser reportada mensualmente en forma escrita a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, durante los primeros siete días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta condición, será causal de sanción conforme a la normatividad en la materia.
- i) Las demás que establezca la autoridad ambiental del Estado de México.

CAPÍTULO 7 PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES.

7.1 VEHICULOS SIN VERIFICAR

Para los vehículos emplacados en el Estado de México que circulen dentro del mismo territorio y que no porten el Holograma de Verificación Vehicular Vigente, se procederá de conformidad por lo dispuesto en el artículo 288, fracción I, inciso a), b), c) y d) del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad, vigente en el Estado de México.

Para recuperar la placa de circulación retenida, deberá presentar el original del certificado de aprobación de verificación correspondiente, además de la sanción que ampara el retiro de la placa de circulación, e identificación oficial; en función de la zona donde se realizó el retiro:

En la Zona Metropolitana del Valle de México, en Avenida Gustavo Baz Prada No. 2160, segundo piso, oficina 1207, Colonia La Loma, C.P. 54060, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67.

En la Zona Metropolitana del Valle Toluca en Av. Urawa No.100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 219-66-48.

Horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

7.2 VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

A todos aquellos vehículos automotores que en circulación emitan humo negro o azul, son considerados vehículos ostensiblemente contaminantes y se procederá de conformidad por lo dispuesto en 288, fracción II, inciso a), b), c), d), e), f) y g) del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad, vigente en el Estado de México.

El trámite para recuperar la o las placas de circulación retenidas, deberá efectuarse en las oficinas correspondientes, de la Secretaría del Medio Ambiente.

En la Zona Metropolitana del Valle de México, en Avenida Gustavo Baz Prada No. 2160, segundo piso, oficina 1207, Colonia La Loma, C.P. 54060, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67

En la Zona Metropolitana del Valle Toluca, en en Av. Urawa No. 100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 219-66-48.

Horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

CAPÍTULO 8 RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

8.1 EXENCIÓN AL ACUERDO HOY NO CIRCULA Y PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS

- 8.1.1 Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas", son aplicables únicamente en 18 municipios conurbados del Estado de México en la Zona Metropolitana del Valle de México que son: **Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepanitla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad**; se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:

Obteniendo el holograma Doble Cero "00" y Cero "0", como resultado de una prueba de verificación vehicular dinámica realizada en los centros de verificación del Estado de México y en los centros de verificación de las entidades reconocidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala), de conformidad con los criterios establecidos en el presente Programa.

Los vehículos procedentes de otras entidades federativas distintas al Estado de México (excepto del Distrito Federal y los estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, que tengan un máximo de 8 años posteriores a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa, con holograma cero "0" ó doble cero "00") y del extranjero, que estén de paso por la ZMVM, así como los vehículos matriculados en el Estado de México, que

cumplan con los requerimientos correspondientes para obtener el holograma cero "0" ó doble cero "00". Aquellos automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para dicha prueba, serán sometidos a una prueba estática de acuerdo a la NOM-047-SEMARNAT-1999 o la que la sustituya. El resultado de la prueba condicionará el tipo de holograma de acuerdo a los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del Capítulo 1 del presente Programa. Siendo los hologramas del tipo doble "00" y cero "0" incentivos que permiten la exención de la limitación vehicular al Acuerdo del "Hoy No Circula" y del Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas".

- 8.1.2 Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos", no se encuentran exentos de las restricciones señaladas en el Acuerdo "Hoy No Circula" ni del Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas", salvo aquellas que acrediten el holograma tipo "0".
- 8.1.3 Vehículos de transporte público de pasajeros con holograma tipo uno "1" y dos "2", se limitará su circulación de lunes a sábado de las 10:00 a las 22:00 horas. Con base en el último dígito numérico de la placa de circulación y/o del color de la calcomanía de circulación permanente (engomado).
- 8.1.4 Los vehículos nuevos, modelos 2012 y posteriores no matriculados, que porten placas de traslado de una agencia a otra o a clientes, quedan exentos del Acuerdo y Programa anteriormente referidos mediante las determinaciones que al respecto expida la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México, hasta en tanto sean dados de alta y no sean destinados a circular fuera de lo especificado con anterioridad.
- 8.1.5 Para los vehículos que porten placas conformadas por dos series de números y una serie de letras, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula", conforme al último dígito de la primera serie de la placa.
- 8.1.6 En el caso de placas Metropolitanas se considerará el último dígito numérico de la placa.
- 8.1.7 Las placas que estén conformadas exclusivamente por letras, así como los vehículos de uso intensivo destinados al servicio público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo, en tanto les son entregadas las placas, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula", el día en que lo hacen los vehículos que portan placas con engomado azul o terminación 9 ó 0. Los vehículos de servicio público (taxis, combis, microbuses y autobuses), carga y grúas, que cuenten con permiso provisional para circular, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula", de conformidad con la terminación del último dígito del permiso.
- 8.1.8 Los vehículos que sean detenidos por las autoridades de tránsito estatal o municipal en su caso, por infringir el Acuerdo "Hoy No Circula", deberán cubrir una multa equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica "A" y la suscripción de la carta compromiso de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Tránsito Metropolitano. Con excepción de los vehículos con placa de auto antiguo, motocicletas, los inscritos al Programa de Autorregulación Ambiental y aquellos que por su tecnología no les sea posible realizar la prueba de verificación vehicular, de acuerdo a lo establecido en las normas ambientales actuales.
- 8.1.9 Los vehículos matriculados y domiciliados en el Distrito Federal y en los Estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, que obtengan el holograma cero "0" ó doble cero "00" en los verificentros autorizados por los Gobiernos de estas entidades, incluyendo las unidades provenientes de otras entidades federativas que porten un holograma cero "0" ó doble cero "00" otorgado por el Gobierno del Estado de México y el Gobierno del Distrito Federal, quedarán exentos del Acuerdo "Hoy No Circula" y del "Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas".
- 8.1.10 La limitación de la circulación en la ZMVM y en caso de Precontingencia o Contingencia Ambiental Atmosférica, será de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se modifica el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 Municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México de fecha 30 de Junio de 2008"; así como el Acuerdo publicado el día 17 de julio del 2012, por el cual se modifica dicho Programa.
- 8.1.11 Para obtener la exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por capacidades diferentes de manera permanente, deberá presentar en original y copia simple legible para su cotejo de los siguientes requisitos:
1. Constancia médica en original (con antigüedad máxima de 60 días naturales), expedida por una Institución Pública Oficial, debiendo contener: la descripción de la capacidad diferente permanente (especificar claramente el tipo de padecimiento que imposibilita al paciente a transportarse en servicio público de pasajeros), la firma del médico especialista, el número de cédula profesional y el sello de la Institución.
 2. Comprobante de domicilio vigente con antigüedad máxima de 60 días naturales (predio, luz, teléfono).
 3. Identificación de la persona con capacidades diferentes de manera permanente (credencial del elector, carnet médico con fotografía, credencial expedida por alguna institución pública) en caso de ser menor de edad o paciente que no se valga por sí mismo, se requiere identificación de padre o tutor y del poseedor del vehículo.
 4. Tarjeta de circulación expedida por el Gobierno del Estado de México y/o formato único de control vehicular (uso particular), exceptuando vehículos que cuenten con placas de carga.
 5. Factura del vehículo o en su caso carta factura que acredite la propiedad del vehículo.

Para el caso de renovación de la exención contemplada en este numeral, deberá presentar el requisito señalado en el punto 1 del subpunto 8.1.11 y entregar los documentos originales mediante el cual se le otorgó el Certificado Holograma de capacidades diferentes vencida. En caso de cambio de vehículo deberá ingresar todos y cada uno de los requisitos, así mismo, deberá anexar

a su solicitud constancia domiciliaria con fotografía expedida por la autoridad municipal correspondiente cuya vigencia no exceda de tres meses a la fecha de la solicitud.

Una vez recibido su oficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por capacidades diferentes permanente, personal autorizado por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, entregará de forma gratuita el certificado holograma de capacidades diferentes, que para tal efecto expida, debiendo ser adherido de manera inmediata en la parte inferior derecha del parabrisas.

Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con capacidades diferentes, que porten el oficio y holograma de distintivo otorgado por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, quedarán exentos, de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa para "Contingencias Ambientales" y serán reconocidos en el Estado de México así como se reconocerá la placa de discapacitado y el oficio de discapacidad, expedidos por el Gobierno del Distrito Federal. Este beneficio será válido única y exclusivamente cuando viaje la o las personas con capacidades diferentes en el vehículo que se encuentre amparado en el oficio y que porte el holograma de capacidades diferentes.

La exención al Acuerdo "Hoy No Circula", no lo exime de cumplir con el Programa de Verificación Vehicular vigente y carecerá de validez en el caso de que el usuario no exhiba oficio original, debidamente sellado y con firma autógrafa, así como con el holograma de capacidades diferentes permanente.

Este trámite tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición y será otorgado por la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera única y exclusivamente a vehículos de uso particular con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México. El horario de atención será de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas, en el domicilio ubicado en Avenida Gustavo Baz No. 2160, Col. La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; Tel. 01 (55) 53-66-82-67, Av. Urawa No. 100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 219-66-48.

- 8.1.12 Los vehículos automotores que porten holograma de verificación tipo "00", "0" o con placas de discapacidad, emitidos por el Gobierno del Estado del México y que sean utilizados por personas con capacidades diferentes, que deseen obtener el certificado holograma de capacidades diferentes otorgado por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, a través de la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera deberán cubrir en su totalidad con los requisitos establecidos en el numeral 8.1.11 del presente programa.
- 8.1.12.1 Los vehículos automotores que cuenten con el certificado holograma de capacidades diferentes, gozarán del beneficio de no pago de la tarifa de servicios de verificación vehicular obligatoria, debiendo acudir a realizar la prueba correspondiente al Verificentro de su elección de conformidad con lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria correspondiente presentando los siguientes requisitos:
1. Holograma de capacidades diferentes adherido al vehículo.
 2. Original y copia simple para su cotejo del certificado de capacidades diferentes.
 3. Original y copia simple para su cotejo del oficio mediante el cual se le entregó el certificado holograma de capacidades diferentes.
- 8.1.13 Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México e Hidalgo, que circulen portando el "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" vigente otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México, quedarán exentos de todas las restricciones a la circulación que establece el Acuerdo "Hoy No Circula" en el Estado de México y el Distrito Federal, dicho "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" podrá ser tramitado en la dirección electrónica http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/temas/turismo/pase_turistico/index.htm.
- 8.1.14 Los vehículos matriculados en el Estado de México, con placas de circulación de auto antiguo, podrán verificar de manera voluntaria.

CAPÍTULO 9 DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

El titular de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, está facultado para resolver los casos no contemplados en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

Los particulares podrán acudir a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, planta baja, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. Col. La Loma, C.P. 54060. Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67; y en Av. Urawa No. 100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 219-66-48.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2014, entrará en vigor el día primero de julio del año dos mil catorce y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

M. en D. Cruz J. Roa Sánchez
 Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
 (Rúbrica).